

Disposición final cuarta.

Las organizaciones firmantes, en el ánimo de contribuir a la normalización de la negociación colectiva de los diversos sectores que conforman la enseñanza privada, posibilitarán mediante negociación posterior y mediante acuerdo de las organizaciones legitimadas del sector la negociación de un acuerdo general o marco para la enseñanza privada, respetándose en lo referente al ámbito territorial lo regulado en el artículo 1 del presente Convenio.

Disposición final quinta. *Adhesión al A.S.E.C.*

Las partes negociadoras del presente Convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), así como a su Reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de las empresas y trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

3545

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del XVII Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias.

Visto el texto de la revisión salarial del XVII Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1999) (código de Convenio número 9901385), que fue suscrita con fecha 15 de enero de 2001, de una parte, por la asociación empresarial AGESFER, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales CC. OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y REUNIÓN DE LA COMISIÓN ECONÓMICA DEL XVII CONVENIO COLECTIVO DE CONTRATAS FERROVIARIAS

En Madrid, el día 15 de enero de 2001, a las once horas, queda constituida válidamente la Comisión Económica del XVII Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias, estando formada por los siguientes miembros:

Por AGESFER:

Don Miguel Ángel Ávila López.

Don Ramón López García.

Por CC. OO.:

Don José Luis Medina Hernández.

Don Alberto Menchero Sánchez.

Por UGT:

Don Olegario Lora Vázquez.

Don Salvador San Andrés Guerra.

Don Rafael Villanueva Luengo.

Una vez constituida la Comisión Económica, se procede a establecer las nuevas tablas salariales para el año 2001.

Tras diversas deliberaciones, las partes alcanzan el siguiente acuerdo:

Las cuantías de los conceptos retributivos fijados en las tablas que se adjuntan como anexo I a esta acta serán los vigentes durante el período desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2001. Teniendo en cuenta que la paga de beneficios se abona prorrateada a lo largo de los doce meses de cada año, incluyendo una mensualidad del salario base, la prima mínima y 65.500 pesetas para todos los trabajadores y sectores, excepto el de Desinfección, que será de 65.000 pesetas. Las citadas cantidades se abonarán íntegramente a todos los trabajadores con jornadas iguales o superiores a tres horas treinta minutos, diecisiete horas treinta minutos semanales o setenta horas mensuales, siempre y cuando la actividad se realice diariamente. En jornadas inferiores a las expuestas se abonará proporcionalmente.

La cantidad establecida en el artículo 32, párrafo tercero, referente al valor día plus de transporte pasará a ser de 1.195 pesetas.

En el Sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización, el plus de toxicidad será del 10 por 100 del salario base y se garantizará un salario mínimo en el nivel 6 en este sector de 130.000 pesetas.

Las nuevas retribuciones deberán ser liquidadas como fecha límite en la nómina de enero del año 2001.

Las partes remitirán el presente acta, así como su anexo, a la Dirección General de Trabajo a los efectos legales oportunos, delegando su tramitación en las centrales sindicales.

ANEXO I

Tablas salariales año 2001

Sector Limpiezas y Servicios

N. S.	Salario base — Pesetas	Prima mínima — Pesetas	Plus transp. — Pesetas	Paga benef. — Pesetas	Hora noct. — Pesetas	Mes nc. — Pesetas	Mes cuatr. — Pesetas	Hora extruc. — Pesetas
1	119.011	24.660	21.736	17.431	131	27.246	6.734	2.230
2	104.744	24.660	21.736	16.242	117	23.981	5.922	2.010
3	99.453	24.660	21.736	15.801	109	22.770	5.605	1.929
4	91.681	24.660	21.736	15.153	103	20.991	5.174	1.808
5	83.825	24.660	21.736	14.499	94	19.191	4.731	1.689
6	79.492	24.660	21.736	14.138	88	18.198	4.486	1.600

Sector Removidos, D. C., Cargas y Combinado

N. S.	Salario base — Pesetas	Prima mínima — Pesetas	Plus transp. — Pesetas	Paga benef. — Pesetas	Hora noct. — Pesetas	Mes nc. — Pesetas	Mes cuatr. — Pesetas	Hora extruc. — Pesetas
1	117.680	22.868	21.736	17.171	130	26.940	6.653	2.182
2	103.575	22.868	21.736	15.995	117	23.712	5.865	1.953
3	98.205	22.868	21.736	15.548	109	22.484	5.102	1.881
4	90.679	22.868	21.736	14.921	103	20.758	4.905	1.766
5A	87.014	22.868	21.736	14.615	95	19.491	4.776	1.707
5B	82.922	22.868	21.736	14.274	94	18.982	4.672	1.645
6	81.920	22.868	21.736	14.191	88	18.753	4.611	1.630

Sector Desinfección, Desinsectación y Desratización

N. S.	Salario base — Pesetas	Prima mínima — Pesetas	Plus transp. — Pesetas	Paga benef. — Pesetas	Hora noct. — Pesetas	Mes nc. — Pesetas	Mes cuatr. — Pesetas	Hora extruc. — Pesetas
1	114.237	21.314	22.800	16.563	130	28.559	6.854	2.131
2	100.544	21.314	22.800	15.421	115	25.136	6.033	1.918
3	94.937	21.314	22.800	14.954	108	23.734	5.696	1.829
4	87.641	21.314	22.800	14.346	102	21.910	5.258	1.716
5	80.135	21.314	22.800	13.721	92	20.034	4.808	1.598
6	79.159	21.314	22.800	13.639	88	19.790	4.749	1.574

Sector Limpiezas y Servicios

N. S.	Salario base — Euros	Prima mínima — Euros	Plus transp. — Euros	Paga benef. — Euros	Hora noct. — Euros	Mes nc. — Euros	Mes cuatr. — Euros	Hora extruc. — Euros
1	715,27	148,21	130,64	104,76	0,79	163,75	40,47	13,40
2	629,52	148,21	130,64	97,62	0,70	144,13	35,59	12,08
3	597,72	148,21	130,64	94,97	0,66	136,85	33,69	11,59
4	551,01	148,21	130,64	91,07	0,62	126,16	31,10	10,87
5	503,80	148,21	130,64	87,14	0,57	115,34	28,43	10,15
6	477,76	148,21	130,64	84,97	0,51	109,37	26,96	9,62

Sector Removidos, D. C., Cargas y Combinado

N. S.	Salario base — Euros	Prima mínima — Euros	Plus transp. — Euros	Paga benef. — Euros	Hora noct. — Euros	Mes nc. — Euros	Mes cuatr. — Euros	Hora extruc. — Euros
1	707,27	137,44	130,64	103,20	0,78	161,91	39,99	13,11
2	622,50	137,44	130,64	96,13	0,70	142,51	35,25	11,74
3	590,22	137,44	130,64	93,45	0,66	135,13	30,66	11,31
4	544,99	137,44	130,64	89,68	0,62	124,76	29,48	10,61
5A	522,96	137,44	130,64	87,84	0,57	117,14	28,70	10,26
5B	498,37	137,44	130,64	85,79	0,57	114,08	28,08	9,89
6	492,35	137,44	130,64	85,29	0,53	112,71	27,71	9,80

Sector Desinfección, Desinsectación y Desratización

N. S.	Salario base — Euros	Prima mínima — Euros	Plus transp. — Euros	Paga benef. — Euros	Hora noct. — Euros	Mes nc. — Euros	Mes cuatr. — Euros	Hora extruc. — Euros
1	686,58	128,10	137,03	99,55	0,78	171,64	41,19	12,81
2	604,28	128,10	137,03	92,68	0,69	151,07	36,26	11,53
3	570,58	128,10	137,03	89,88	0,65	142,64	34,23	10,99
4	526,73	128,10	137,03	86,22	0,61	131,68	31,60	10,31
5	481,62	128,10	137,03	82,47	0,55	120,41	28,90	9,60
6	475,76	128,10	137,03	81,97	0,53	118,94	28,54	9,46

3546

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX).

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) (código de Convenio número 9006652), que fue suscrito con fecha 21 de noviembre de 2000, de una parte, por miembros del Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del propio ICEX, en representación de la Administración; al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR (ICEX)

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito personal.*

El presente Convenio será de aplicación al personal laboral del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), entendiendo como tal a todo trabajador fijo en plantilla, interino, eventual o contratado temporalmente mediante cualquier figura contractual admitida por la legislación vigente.

Quedan expresamente excluidos de la aplicación de este Convenio:

- Personal directivo.
- Personal laboral destinado en el extranjero.

No obstante lo indicado anteriormente, el personal con niveles retributivos 1, 2 y 3 pertenecientes a la categoría profesional de Jefe de Departamento y similares podrá ser excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio, en los temas referentes a jornada y retribución, mediante pacto individual.

Artículo 2. *Ámbito funcional y territorial.*

El presente Convenio regula y establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo de todo el personal laboral que presta sus servicios en las unidades administrativas del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) dentro del territorio nacional.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los efectos económicos se aplicarán en todo caso desde el día 1 de enero del año 2000.

El período de vigencia terminará el 31 de diciembre del año 2001, sin perjuicio de que se negocie anualmente la revisión de las retribuciones.

Cumplida esta fecha, este Convenio se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos si no existiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de dos meses de antelación respecto a la fecha en la que finaliza la vigencia del mismo o la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4. *Cláusula de revisión salarial.*

Las retribuciones serán revisadas anualmente, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes y normas legales de aplicación al ICEX.

Artículo 5. *Aplicación favorable.*

Previo consulta a la Comisión Paritaria, en los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, que deberán respetar en todo caso los mínimos de derecho necesario, se resolverán mediante la aplicación de lo más favorable para el trabajador apreciado en su conjunto, y en cómputo anual, respecto de los conceptos cuantificables. No obstante, cuando se produzca disposición legal o administrativa que sea de aplicación al ICEX, y que globalmente sea más favorable que lo establecido en este Convenio, se modificarán en consecuencia con la misma exclusivamente los artículos con ella relacionados.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Este Convenio forma una unidad orgánica que obliga a ambas partes en su totalidad. En el supuesto de que la autoridad laboral o administrativa declare improcedente o nula alguna de las cláusulas pactadas, quedará sin efecto todo el Convenio, debiendo renegociarse íntegramente. El plazo máximo para iniciar la nueva negociación será de treinta días a partir de su anulación.

Artículo 7. *Comisión Mixta Paritaria.*

En el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Convenio colectivo en el «Boletín Oficial del Estado», se constituirá una Comisión Paritaria (C. P.)

La Comisión Paritaria estará integrada por seis miembros. Tres serán designados por la Dirección y tres por los representantes de los trabajadores.

En la reunión constitutiva de la Comisión Paritaria se establecerá el programa de trabajo, la frecuencia de las reuniones y las demás condiciones para su funcionamiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, como mínimo, el voto favorable de dos miembros de cada representación, serán registrados en un acta y tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Interpretación de la totalidad del articulado o cláusulas de este Convenio colectivo y desarrollo de sus contenidos.
- Vigilancia en el cumplimiento de lo acordado en el mismo.